El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que NICOLAS FELIPE CASTRO MORENO identificado con C.C. 17.012.312, en calidad de apoderado de DEYLIN VANESSA NAVARRO GONZALEZ identificada con C.E 507.686 , radicaron bajo el No. 73001-1-26-0149 del 08 de abril de 2026, solicitud de reconocimiento de la existencia de una edificación y licencia de construcción en la modalidad de reforzamiento estructural para vivienda multifamiliar en cinco (5) pisos con comercio y/o servicios, a realizar en el predio de su propiedad ubicado en la Manzana H Lote 13 Los Parrales en la ciudad de Ibagué, con un área de lote de 147.89m², matrícula inmobiliaria No. 350-169768 y ficha catastral 73-001-01-08-00-00-0530-0033-0-00-00-0000.

Que de acuerdo con el certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 350-169768 del 12 de marzo de 2026, DEYLIN VANESSA NAVARRO GONZALEZ identificada con C.E 507.686, es la propietaria del predio ubicado en la Manzana H Lote 13 Los Parrales en la ciudad de Ibagué, con un área de 147.89m² y ficha catastral 73-001-01-08-00-00-0530-0033-0-00-00-0000.

Que la radicación fue hecha por insistencia del solicitante, quien posteriormente aportó los documentos faltantes quedando en legal y debida forma el día 22 de mayo de 2026.

Que el solicitante, mediante radicado No. 2613102 del 29 de mayo de 2026, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, presentó fotografía de la valla instalada, en la que se advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia solicitada, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno se hiciera presente.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 9 de 1989 y el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015 esta solicitud fue comunicada a los vecinos del predio cuyas direcciones suministró el solicitante e igualmente se insertó en el Boletín Informativo de las Curadurías Urbanas de Ibagué No. 1366 del 15 de julio de 2026, debido a que el correo certificado devolvió la citación del PROPIETARIO, POSEEDOR O TENEDOR CL 62 N° 7 22 PARRALES por el correo certificado por la causa NO EXISTE, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que los planos del proyecto arquitectónico fueron diseñados por la Arquitecta LUZ MYRIAM CELEMIN GARCIA con Matrícula Profesional No. 25700-04782, diseño estructural y de los elementos no estructurales con sus memorias de cálculo, elaborados por el Ingeniero Civil CARLOS MARIO CARDONA CORTES con Matrícula Profesional No. 70202-405911 y estudio de suelos del Ingeniero Civil LEONARDO VALDERRAMA con Matrícula Profesional No. 70202-084765.

Que revisada y estudiada la solicitud se encontró que el proyecto NO CUMPLE en el área juridica conforme al siguiente detalle:

- *Que una vez revisada la solicitud de reconocimiento de la existencia de una edificación y licencia de construcción en la modalidad de reforzamiento estructural para vivienda multifamiliar en cinco pisos con*

comercio y/o servicios, sobre el predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 350-169768 y ficha catastral N° 730010108000005300033000000000, se evidencia que reposa en el expediente declaración bajo la gravedad de juramento, en donde se manifiesta, lo siguiente:

> *"YO DEYLIN VANESSA NAVARRO GONZALEZ con número de cedula de Extranjería R. 507686, propietaria del predio ubicado en la Manzana H Lote 13 Identificado con matrícula inmobiliaria No. 350-169768 y ficha catastral No. 01-08-0530-0033-000 me permito declarar bajo la gravedad de juramento que la construcción que someto al presente trámite de reconocimiento fue realizada antes de 2012."*

Del mismo modo, anexado al expediente se encuentra petición radicada por Celsia Colombia S.A. E.S.P., radicada con N° 2613405 el 16-06-2026, en donde se requiere información sobre la existencia de licencia urbanísticas en relación al folio de matrícula inmobiliaria 3580-169768, petición que fue debidamente resuelta a través de oficio DES-26103488 del 07-07-2026.

Con la radicación realizada por Celsia Colombia S.A. E.S.P, se anexó "INFORME TÉCNICO DE VERIFICACIÓN DE INCUMPLIMIENTO RETIE Y RIESGO ELÉCTRICO MT BARRIO PARRALES PF65944367 AL 65944375 CTO 4 PAPAYO A 13,2KV CREG 16" del 13-05-2026, en donde se realizó visita técnica al inmueble objeto del trámite, adicionalmente se adjuntaron una serie de imágenes, en donde se evidencia que, a la fecha, la edificación no está completamente construida o terminada, esto de concatena, con la imagen inserta en el informe, tomada de la plataforma Google Maps de septiembre de 2025, en donde se denota que la edificación a reconocer no posee, los 5 pisos aludido en la solitud y que declara haber concluido antes del año 2012.

Claro anterior, está plenamente acreditado que la edificación a reconocer -5 pisos-, no fue terminada o concluida antes del año 2012, circunstancia fáctica y jurídica que riñe o no es congruente con la declaración bajo la gravedad de juramento anexa a la solicitud de reconocimiento, en donde se manifiesta que la edificación fue construida "fue realizada antes de 2012", por lo tanto y ante tal discrepancia, no se existe la validez jurídica respecto al requisito fundamental para el trámite de un reconocimiento, el cual consiste en haber concluido la obra cinco (5) años antes de la entrada en vigencia -18-07-2017- de la ley 1848 de 2017, tal y como lo dispone el artículo 2.2.6.4.1.1 (Modif. Art. 1 Decr. 1333 del 06-10-2020) del Decr. 1077 de 2015, razón por la cual, se constituye causal inequívoca que impide la continuidad del trámite, ergo, el mismo deberá se negado.

Que, conforme a lo anterior, **NO ES VIABLE** otorgar la licencia para adelantar el Reconocimiento de la existencia de una edificación y licencia de construcción en la modalidad de reforzamiento estructural, en consecuencia,

RESUELVE

Artículo 1.- **NEGAR LA LICENCIA** solicitada por DEYLIN VANESSA NAVARRO GONZALEZ identificada con C.E 507.686, para adelantar el Reconocimiento de la existencia de una edificación y licencia de construcción en la modalidad de reforzamiento estructural, ubicada en la Manzana H Lote 13 Los Parrales en la ciudad de Ibagué, con matrícula inmobiliaria No. 350-169768 y ficha catastral 73-001-01-08-00-00-0530-0033-0-00-00-0000, solicitada mediante radicación No. 73001-1-26-0149 del 08 de abril de 2026.

Artículo 2.- Remítase para fines pertinentes copia del presente acto a la Curaduría Urbana Dos de Ibagué.

Artículo 3.- Contra la presente resolución proceden los recursos en la vía gubernativa señalados en el Artículo 74 del CPACA, como son el de reposición ante el mismo Curador Urbano Uno y el de apelación, para ante la Secretaría de Planeación Municipal de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación correspondiente.

Artículo 4.- Notificar el presente acto administrativo en los términos dispuestos en artículo 2.2.6.1.2.3.7 del decreto 1077 de 2015, en concordancia con lo establecido ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los veintitrés (23) días del mes de julio de 2026.

Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
Curador Urbano Uno de Ibagué

En la fecha _____, hora _____ se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

El notificado **El notificador**

DEYLIN VANESSA NAVARRO GONZALEZ
C.E 507.686

STIVEEN ALEJANDRO CRUZ FORERO

Proyectó: Arq. Alejandro Cruz

EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE
Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
NIT. 93.361.855-7

Que el día 21 AGO 2026 quedó ejecutoriado el presente acto administrativo

Dada en Ibagué, a los 21 AGO 2026

FIRMA: _____

Curador
Urbano Uno

Arq. Manuel Antonio Medina Espinosa
Curador Urbano Uno de Ibagué

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO FUE NOTIFICADO DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 56 DE LA LEY 1437 DE 2011, EL DIA 04 DE AGOSTO DE 2026 MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO ENVIADO A: NICOLAS FELIPE CASTRO MORENO en calidad de apoderado de DEYLIN VANESSA NAVARRO GONZALEZ

EN CONSTANCIA FIRMA: STIVEN RINCON

CARGO: AUXILIAR ADMINISTRATIVO